# PREGUNTAS FRECUENTES

# IMPORTACIONES Y CAMBIOS AL IVU

# INDICE

**INTRODUCCIÓN** ..... 3

**PORTAL INTEGRADO DEL COMERCIANTE (PICO)** ..... 3

**DECLARACIÓN DE IMPORTACIONES PARA USO** ..... 6

**FIANZA** ..... 10

**PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE USO EN IMPORTACIONES** ..... 11

**PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO** ..... 12

**ZONA LIBRE DE COMERCIO EXTRANJERO Y ALMACENES DE ADEUDO** ..... 13

**CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR UN COMERCIANTE REVENDEDOR** ..... 15

**OTRAS PREGUNTAS DE INTERÉS** ..... 15

**DEFINICIONES** ..... 17

## INTRODUCCIÓN

Las Leyes 40-2013, 46-2013, 117-2013 y 80-2014 enmendaron varias secciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código").

En términos generales, en el caso del IVU, dichas enmiendas establecen la forma y manera de pagar el Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre propiedad mueble tangible importada para uso y consumo en Puerto Rico y de propiedad mueble tangible para la reventa ("Propiedad Importada").

A estos efectos, y para una mejor administración y fiscalización del IVU, el Departamento de Hacienda ha desarrollado un sistema más ágil y eficiente conocido como *Portal Integrado del Comerciante* ("PICO").

Por tanto, el propósito de este documento es proveer respuestas a las preguntas más frecuentes relacionadas con los cambios más recientes al IVU y el sistema PICO.

## PORTAL INTEGRADO DEL COMERCIANTE (PICO)

### 1. ¿Qué transacciones pueden realizarse a través de PICO?

A través de Pico podrán realizarse las siguientes transacciones:

- Someter Planillas Mensuales de IVU y realizar los pagos correspondientes;
- Ver el historial de dichas planillas y pagos;
- Radicar las Declaraciones de Importaciones para Uso para obtener autorización para los levantes de mercancías;
- Someter las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Uso en Importaciones; y
- Realizar pagos asociados a dichas declaraciones y planillas.

### 2. ¿Cómo accedo a PICO?

Usted puede acceder a PICO a través de la siguiente dirección electrónica: http://comerciantes.hacienda.pr.gov/.

### 3. Si olvido mi contraseña en Pico, ¿puedo recuperarla?

Sí, usted podrá recuperar su contraseña a través de PICO. Además, podrá obtener los siguientes servicios:

- Registrar un nuevo usuario;
- Recuperar su nombre de usuario;

- Recuperar su contraseña;
- Cambiar su contraseña;
- Actualizar su información;
- Añadir un comercio;
- Consultar información de la localidad comercial; y
- Solicitar acceso a un comercio existente.

**4. ¿Cómo puede registrarse en PICO?**

Para iniciar el proceso de registro en PICO, deberá presionar el enlace “Crear Usuario e ingresar la información requerida.

**5. ¿Se puede utilizar en PICO el mismo usuario y contraseña que usted utiliza en otras aplicaciones provistas por el Departamento de Hacienda como lo es la Colecturía Virtual?**

No. Usted deberá crear un nuevo usuario para PICO. Sus usuarios de otros portales no son válidos en PICO.

**6. Una vez se registré, ¿cuál es el próximo paso?**

Una vez registrado en PICO, usted deberá añadir el o los comercios que desee administrar utilizando el enlace: “Ingresar Información del Comercio del Usuario”.

**7. Voy a comenzar a realizar negocios en Puerto Rico, ¿PICO provee un enlace para poder solicitar mi número de registro de comerciante?**

Sí. Para aquellos comerciantes que no posean un Certificado de Registro de Comerciante, la página principal de PICO ofrece el enlace “Obtener número de comerciante” por medio del cual podrá registrarse por primera vez como comerciante. Además, puede registrarse a través de nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov presionando el enlace “Registro Electrónico de Comerciantes” bajo la opción de “IVU” o visitando una de las Oficinas de Servicio al Contribuyente.

**8. ¿Puede un individuo utilizar PICO para realizar transacciones relacionadas al IVU tales como preparar, radicar y pagar una Declaración de Importaciones para Uso?**

Sí. Un individuo podrá utilizar PICO para realizar transacciones relacionadas al IVU. Para ello, seleccionará la acción que desee realizar en la página del Menú Principal del portal.

**9. Si creo mi usuario y contraseña en PICO, ¿a cuántas personas le puedo autorizar acceso?**

Usted podrá autorizar el acceso a cuantas personas desee. Además, podrá establecer el tipo de acceso que tendrá cada una de ellas. Por ejemplo, usted podrá autorizar el acceso para preparar, radicar y/o pagar declaraciones y planillas.

**10. Tengo varias localidades o actividades registradas en el Departamento de Hacienda bajo un mismo número de cuenta patronal o seguro social. Para cada una de ellas tengo un Certificado de Registro de Comerciante. ¿Al registrarme en PICO, tengo que registrar cada localidad y crear un usuario y contraseña para cada una?**

No. Una vez registrado en PICO usted podrá realizar las transacciones relacionadas con toda localidad asociada a su Número de ID Patronal o Seguro Social bajo un solo usuario y contraseña. Al añadir la información de su comercio, el portal le mostrará todas las localidades asociadas a su Número de ID Patronal o Seguro Social. El portal seleccionará automáticamente una localidad como la localidad base. Esta localidad no representa una localidad física y será la que se utilizará para realizar toda transacción relacionada con el IVU.

**11. ¿PICO estará disponible en inglés?**

Sí. PICO está disponible en inglés.

**12. Soy un comerciante que me dedico a realizar ciertos servicios profesionales y poseo un Certificado de Registro de Comerciante que indica que soy agente retenedor (certificado color verde), ¿tengo que registrarme en PICO?**

Sí. Todo comerciante que tenga un Certificado de Registro de Comerciante que indique que es agente retenedor deberá registrarse en PICO.

**13. Soy un comerciante que brindo servicios y poseo un Certificado de Registro de Comerciante que indica que soy agente no retenedor (certificado color rojo), porque genero ingresos menores de $50,000, ¿tengo que registrarme en PICO?**

En estos momentos, no tendrán que registrarse en PICO los comerciantes que posean un Certificado de Registro de Comerciante como agente no retenedor.

**14. ¿Dónde puede obtener las instrucciones para utilizar PICO?**

Para obtener las instrucciones de cómo utilizar PICO, podrá referirse al Manual del Usuario disponible en http://comerciantes.hacienda.pr.gov/ presionando el enlace “Ayuda”.

## DECLARACIÓN DE IMPORTACIONES PARA USO

**15. ¿Cuál es el propósito de radicar una Declaración de Importaciones para Uso?**

El propósito de radicar una Declaración de Importaciones para Uso es informar la importación de mercancía y obtener la autorización del Departamento de Hacienda para tomar posesión de la misma. Es decir, para notificar y poder realizar el levante de la mercancía importada.

**16. ¿Quién es responsable de radicar la Declaración de Importaciones para Uso?**

El consignatario es el responsable de radicar la Declaración de Importaciones para Uso.

**17. ¿A qué se refiere el término consignatario?**

Un consignatario es la persona a quien se dirigen los artículos o mercancía para que la recoja personalmente o por medio de un barco, agente embarcador o cualquier otro intermediario.

**18. ¿Cómo se hace una Declaración de Importaciones para Uso?**

La Declaración de Importaciones para Uso se hará a través de PICO, el cual estará disponible a través de cualquier computadora con acceso a Internet.

**19. ¿Se tiene que declarar todo lo que llega por el muelle aunque sea exento?**

Sí. Toda mercancía que llegue a través del muelle tendrá que informarse en la Declaración de Importaciones para Uso aunque sea mercancía exenta. En la Declaración se informará la importación de mercancía tributable y exenta.

**20. ¿A qué se refiere el Departamento de Hacienda cuando indica que debo someter la evidencia fiscal junto con la Declaración de Importaciones para Uso?**

El término “evidencia fiscal” se refiere a la factura comercial.

**21. ¿Es necesario someter la factura comercial al momento de preparar la Declaración de Importaciones para Uso?**

Sí. Para poder obtener la autorización de levante es necesario someter la factura comercial al momento de preparar la declaración. Si la factura comercial no está disponible, podrá someter la orden de compra.

Una orden de compra se considerará como evidencia fiscal provisional, la cual sólo podrá utilizar para realizar el levante de mercancía en los muelles. Una vez obtenida la factura comercial, deberá someter la misma a través de PICO antes de radicar su Planilla Mensual de Importaciones para Uso. De esta forma podrá ser elegible para el crédito en caso que la mercancía sea para la reventa y posea un Certificado de Revendedor y de Exención de IVU Municipal.

**22. ¿Cómo añado la evidencia requerida en la Declaración de Importaciones para Uso?**

Para añadir la evidencia requerida, presionará el botón “Añadir Evidencia Fiscal” y continuará con las instrucciones provistas en la pantalla de PICO.

**23. Si al momento de completar la Declaración de Importaciones para Uso no aparece uno de mis conocimientos de embarque, ¿qué debo hacer?**

En aquellos casos donde usted no encuentre un conocimiento de embarque en PICO, deberá comunicarse con su porteador.

**24. En caso que la porteadora verifique el sistema y todos los conocimientos de embarque están registrados pero no aparecen al momento de completar la Declaración de Importaciones, ¿qué debo hacer?**

En dicho caso, usted debe de presentarse en la Oficina de Imposición del Negociado de Impuesto al Consumo, localizada en el primer piso del Edificio Mercantil Plaza en Hato Rey.

**25. Un individuo que lleve a cabo negocio con nombre comercial (DBA) y al momento de completar la Declaración de Importaciones para Uso no aparecen sus conocimientos de embarque porque la porteadora los registró bajo su número de identificación patronal. ¿Cómo resuelve esta situación?**

Debe comunicarse con la porteadora para notificarle que al momento de entrar los conocimientos de embarque al sistema tienen que utilizar su número de seguro social debido a que usted es un individuo trabajando por cuenta propia.

**26. Recibo mercancías a través de varias compañías porteadoras, ¿puedo hacer una sola Declaración de Importaciones para Uso?**

No. En una misma declaración usted solo podrá incluir mercancía importada en una misma fecha por una misma porteadora.

**27. Traigo mercancía por mar, por correo o aéreo, ¿tengo que declarar toda esta mercancía? ¿Cómo lo hago?**

Sí, tiene que completar una Declaración de Importaciones para Uso para cada una de estas importaciones. El comerciante tiene que informar lo recibido por correo, aéreo y marítimo.

**28. Somos una compañía de mudanzas donde el 95% de nuestras importaciones son los efectos personales y artículos del hogar que traen nuestros clientes, o sea, no son para la reventa, ¿cómo haremos el levante de esa mercancía, haremos también una declaración, pagaremos?**

Los efectos personales que razonablemente constituyan una mudanza están exentos del pago de IVU. A tales efectos, se deberá rendir una Declaración de Importaciones para Uso e informar la misma como una importación exenta.

**29. Mi compañía importa únicamente productos comestibles exentos, ¿existe algún número de identificación como el que tienen los manufactureros, el cual puede proveerse en el conocimiento de embarque (‘Bill of Lading”) y nos den el levante automáticamente?**

No se otorgará el levante automáticamente aunque importe productos comestibles exentos. Para obtener el levante, usted deberá radicar una Declaración de Importaciones para Uso.

**30. Si me dedico a la importación de materia prima para venderla a manufactureros de alimentos y a las farmacéuticas, ¿tengo que informar que llegó esta mercancía y pagar el IVU aunque éstos estén exentos?**

Sí. Tiene que informar la importación de esta mercancía en la Declaración de Importaciones para Uso. Además, como regla general, tendrá que pagar el impuesto sobre uso para dicha mercancía.

Sin embargo, si esta mercancía será vendida principalmente a personas que puedan adquirirlas libre de impuesto como sería el caso de la venta de materia prima a una planta manufacturera, usted deberá solicitar un Certificado de Revendedor Elegible mediante el Modelo SC 2914 F. Cuando obtenga este certificado e importe dicha mercancía, no tendrá que pagar por ella. Solo tendrá que informar en la Declaración el valor de esa mercancía en la línea correspondiente a Importaciones Exentas.

**31. Yo soy planta manufacturera y le compro a un revendedor en Puerto Rico el inventario que voy a utilizar como materia prima. ¿Tengo que pagar el IVU a ese revendedor en esa transacción?**

Si usted es una planta manufacturera y tiene el número de manufacturero asignado por el Negociado de Impuesto al Consumo, tiene derecho a un Certificado de Exención que le permitirá adquirir la materia prima libre de impuesto. Deberá presentar dicho Certificado al comerciante que le vende y entregarle el Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916).

**32. Soy una planta manufacturera que importa la materia prima que se utiliza en el proceso de manufactura. Tengo un número activo de manufacturero asignado por el Negociado de Impuesto al Consumo. ¿Necesito tener una fianza aunque soy una planta manufacturera que importa sólo materia prima la cual está exenta del IVU?**

No tendrá que solicitar una fianza si solo importa materia prima para el proceso de manufactura.

**33. Soy un importador de productos terminados que se producen en una planta manufacturera fuera de Puerto Rico de la cual soy dueño. Mis órdenes no tienen un costo. ¿Cómo hago la Declaración de Importaciones para Uso?**

En la Declaración de Importaciones para Uso usted deberá informar un valor para la introducción el cual deberá ser el mismo según reconocido en sus libros de contabilidad.

**34. Traigo material promocional para regalarlo en una convención. ¿Tengo que informarlo y pagar por esa mercancía?**

Sí, tiene que informarlo y pagar el IVU aplicable a través de la Declaración de Importaciones para Uso. Dicho material podría estar exento siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la Sección 4030.05 del Código.

**35. Soy un agricultor bona fide. ¿Continúo siendo exento al hacer el levante de la mercancía? ¿Qué necesito presentar al momento de hacer la Declaración de Importaciones para Uso?**

Un agricultor bona fide continuará siendo exento del pago del IVU siempre y cuando posea un Certificado de Agricultor Bona Fide vigente y la mercancía que importa son insumos agrícolas. Deberá informar el valor de dicha mercancía en la Declaración de Importaciones para Uso en la línea correspondiente para Agricultor Bona Fide.

**36. Importo mercancía para venderla al gobierno. Cuando la vendo al gobierno no puedo cobrarle el IVU. ¿Tengo que pagar el IVU en la introducción? ¿Cómo recupero el IVU pagado? ¿Tengo que solicitar algún documento?**

Si el 80% o más de su inventario para la reventa lo vende al gobierno, usted tiene derecho a solicitar el Certificado de Revendedor Elegible. Tan pronto obtenga dicho certificado, las importaciones que haga para venderlas al gobierno estarán exentas y las informará como tal en la Declaración de Importaciones para Uso, en la línea correspondiente para Revendedor Elegible.

**37. Regularmente hago compras por Internet y las recibo por correo. ¿Tengo alguna responsabilidad?**

Sí. Usted tiene hasta el día diez (10) del mes siguiente al que recibe la mercancía para cumplir con su obligación de radicar una Declaración de Importaciones para Uso y efectuar el pago del impuesto correspondiente a través de PICO. Si usted no es comerciante, deberá crear un usuario y contraseña en PICO y obtener un número de registro como individuo a través del enlace provisto en dicho portal.

**38. Si tengo problemas al registrarme en PICO, ¿quién me dará apoyo con el sistema?**

Para recibir apoyo de PICO, puede comunicarse al (787) 722-0216 opción número 5, Colecturía Virtual.

## FIANZA

**39. ¿Cuáles son los requisitos para obtener una fianza?**

Los requisitos para obtener una fianza son los siguientes:

- Presentar una solicitud mediante carta al Director(a) del Negociado de Impuesto al Consumo.
- Indicar la naturaleza del negocio.
- Estar al día en la radicación de las planillas requeridas por el Código.
- Estar al día en el pago de contribuciones con el Departamento. Si tiene deuda, deberá tener un plan de pagos al día y presentar evidencia.
- La fianza prestada incluirá una cantidad para garantizar el pago del Impuesto más el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cantidad

anterior, para garantizar el pago de cualquier recargo, interés o multa administrativa que se imponga por no pagar el impuesto en el término dispuesto para ello.

La fianza no será menor de $10,000.

Una vez presentada la solicitud, el Negociado evaluará la misma y completará el formulario Fianza para Garantizar el Pago de Impuestos, Multas, Intereses y Penalidades (Modelo SC 2058). Dicho formulario deberá ser firmado por la compañía aseguradora y el fiador, y devuelto al Negociado.

**40. ¿Es obligatorio tener una fianza? ¿Para qué sirve la fianza?**

No es obligatorio tener una fianza. La fianza permite prorrogar el pago del IVU hasta el día diez (10) del mes siguiente, el cual realizará en conjunto con la Planilla Mensual de Importaciones para Uso.

**41. ¿Dónde se puede obtener información adicional sobre la solicitud de fianza?**

Para información adicional, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas 14-03, disponible en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

**42. Soy un comerciante que traigo mercancía que está sujeta al IVU y otra a arbitrios y en algunos casos traigo mercancía que está sujeta a ambos impuestos. Solo tengo fianza para arbitrios. ¿Puedo utilizar la fianza de arbitrios para cubrir toda mi mercancía o necesito tener una fianza para cada concepto?**

Necesita tener dos fianzas, una para el IVU y otra para arbitrios.

## PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE USO EN IMPORTACIONES

**43. ¿Qué es la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones**

La Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones es el documento donde se resumen todas las Declaraciones de Importaciones para Uso, incluyendo las importaciones para la reventa.

**44. ¿Cuándo se completará y radicará la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones?**

La Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones se completará y radicará electrónicamente no más tarde del día diez (10) del mes siguiente al que se realizaron las importaciones.

**45. ¿Qué deberá verificar el comerciante al momento de radicar la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones?**

El comerciante verificará que todos los montos estén incluidos en las Declaraciones de Importaciones para Uso correspondientes a esta planilla. El comerciante no entrará información en la planilla ya que PICO transferirá automáticamente los datos de las Declaraciones de Importaciones para Uso a esta planilla.

## PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

**46. ¿Cuál es la fecha límite para radicar la Planilla Mensual de IVU y realizar el pago correspondiente?**

La Planilla Mensual de IVU y el pago correspondiente vencen no más tarde del día veinte (20) del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU.

**47. ¿Dónde se realiza la radicación y pago de la Planilla Mensual de IVU?**

La radicación y pago de la Planilla Mensual de IVU sólo podrá hacerse electrónicamente a través de PICO. Por tal razón, si la planilla mensual es recibida en un formato incorrecto o por otra vía que no sea la electrónica, la misma no se considerará como radicada.

**48. ¿Qué información incluirá la Planilla Mensual de IVU?**

La Planilla Mensual de IVU incluirá:

- las partidas para la reventa que fueron adquiridas en Puerto Rico y
- la venta de partidas tributables y exentas.

Es importante señalar que en dicha planilla no se incluirán las importaciones para la reventa ya que éstas debieron ser reportadas en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones.

**49. Tengo 12 localidades de farmacias. ¿Tengo que preparar una Planilla Mensual de IVU para cada localidad?**

No. Usted sólo tendrá que preparar una planilla donde incluirá las ventas tributables y exentas de todas sus localidades.

**50. ¿Puedo tomar un crédito por el impuesto sobre uso pagado en el muelle por concepto de mercancía que es para la reventa?**

Usted podrá tomar un crédito por el impuesto sobre uso pagado en el muelle, siempre y cuando usted posea un Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal vigente. El crédito estará limitado hasta un máximo de un 75% de la responsabilidad contributiva determinada en la Planilla Mensual del IVU.

**51. Si no puedo reclamar por completo un crédito por impuestos pagados en inventario para la reventa, ¿lo pierdo?**

No. El crédito no reclamado como consecuencia de la limitación del mismo podrá ser arrastrado a las planillas mensuales subsiguientes hasta tanto sea totalmente utilizado.

**52. Tengo dos actividades comerciales, una oficina para prestar servicios como arquitecto y además vendo computadoras en otra localidad comercial. ¿Tengo que informar mis servicios exentos como arquitecto en adición a las ventas de computadoras?**

En los casos en que un comerciante tenga la obligación de rendir una Planilla Mensual de IVU, éste informará todas sus ventas tributables y exentas en dicha planilla.

## ZONA LIBRE DE COMERCIO EXTRANJERO Y ALMACENES DE ADEUDO

**53. La mercancía que se introduce a una Zona Libre de Comercio Extranjero (“Foreign Trade Zone”), ¿paga IVU?**

Las disposiciones de la Ley 80-2014 relativas a la importación de partidas tributables destinadas a una Zona Libre de Comercio Extranjero (“Zona Libre”) comenzarán a regir a partir del 1 de noviembre de 2014. Por ende, a partir del 1 de agosto de 2014 pero antes del 1 de noviembre de 2014, toda mercancía introducida a Puerto Rico para uso doméstico a ser destinada a una Zona Libre no estará sujeta al pago del IVU al momento de su introducción.

Para poder retirar mercancía de la Zona Libre, deberá obtener la autorización de levante mediante la radicación de la Declaración de Importaciones para Uso y el pago del IVU correspondiente.

**54. ¿Dónde se puede obtener información adicional sobre Zona Libre de Comercio Extranjero?**

El Departamento de Hacienda emitió el 1 de agosto de 2014 la Determinación Administrativa 14-12 para aclarar ciertos aspectos relacionados al IVU con respecto a Zona Libre de Comercio Extranjero.

**55. Si la mercancía que voy a traer va para un almacén de adeudo, ¿tengo que declararla y pagar el IVU?**

Un comerciante que introduzca bebidas alcohólicas a Puerto Rico y las deposite en un almacén de adeudo no estarán sujetas al Impuesto sobre Uso siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la Sección 4030.04(b) del Código.

Por tal razón, a partir del 1 de agosto de 2014, todo importador que introduzca bebidas alcohólicas destinadas a un almacén de adeudo deberá someter electrónicamente una Declaración de Importaciones de Uso como requisito para obtener la autorización de levante de la mercancía. El importador deberá especificar en la línea correspondiente a Importaciones Exentas (Partidas en Tránsito) el valor de la propiedad importada a ser depositada en el almacén de adeudo.

**56. ¿Qué sucede una vez retire las bebidas alcohólicas del almacén de adeudo?**

Al momento de retirar las bebidas alcohólicas del almacén de adeudo, deberá completar y radicar una Declaración de Importaciones para Uso informando las bebidas alcohólicas a ser retiradas del almacén y pagar el Impuesto sobre Uso correspondiente. Además, deberá hacer el pago de los arbitrios aplicables.

**57. ¿Dónde se puede obtener información adicional sobre los Almacenes de Adeudo?**

El Departamento de Hacienda emitió el 1 de agosto de 2014 la Determinación Administrativa 14-13 para aclarar ciertos aspectos relacionados al IVU con respecto a los Almacenes de Adeudo.

## CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS POR UN COMERCIANTE REVENDEDOR

**58. ¿Quién podrá reclamar el crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor?**

Este crédito lo podrá reclamar solamente un revendedor que posea un Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal vigente, el cual es emitido por el Departamento, sujeto a ciertos requisitos.

**59. ¿Dónde se reclamará éste crédito?**

Éste crédito se reclamará, según corresponda, en la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso en la:

- Línea 18: Crédito por impuestos pagados por el comerciante en la importación de inventario para la reventa, o

- Línea 19: Crédito por impuestos pagados entre comerciantes por compra de inventario para la reventa.

**60. ¿Tiene algún límite el crédito?**

El crédito estará limitado hasta un máximo de un 75% de la responsabilidad contributiva determinada en la Planilla Mensual del IVU.

**61. ¿Se podrá arrastrar el crédito no utilizado o reclamado?**

El crédito no reclamado como consecuencia de la limitación del mismo, podrá ser arrastrado a las Planillas Mensuales subsiguientes hasta tanto sea totalmente utilizado.

## OTRAS PREGUNTAS DE INTERÉS

**62. ¿Tendremos los comerciantes que aumentar los precios para recuperar el IVU pagado en mercancía para la reventa?**

No. Usted podrá tomar un crédito por el IVU de 6% pagado al adquirir mercancía para la reventa en la Planilla Mensual del IVU. Para ello deberá poseer un Certificado de Revendedor y de Exención de IVU Municipal vigente.

**63. En el caso de las importaciones, ¿qué se considera como la fecha de introducción o arribo a Puerto Rico?**

Como regla general, la fecha de introducción o arribo a Puerto Rico es el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

**64. ¿Continuará el Departamento de Hacienda emitiendo los certificados de registro de comerciante por separado, aunque al momento de llenar la Planilla Mensual del IVU se consolide la información en una sola planilla?**

Sí. Se van a estar emitiendo los Certificados de Registro de Comerciante por localidad para que el comerciante pueda tener el mismo visible para los clientes.

**65. Si ya no existen los municipios participantes, ¿ya no hay que cobrar el 1%? En caso que tenga que cobrarlo, ¿a dónde enviaré el pago del 1%?**

El IVU municipal continua vigente. En cuanto a importaciones, se pagará el 6% estatal para poder realizar el levante. Por otra parte, el 1% municipal será remitido al municipio donde vaya a comercializarse posteriormente la mercancía. Esto no será de aplicación para aquellos comerciantes que posean un Certificado de Revendedor y de Exención Municipal vigente.

**66. ¿Cuál es la fecha límite para radicar las Planillas Mensuales de IVU municipal?**

Las Planillas Mensuales de IVU municipal se radicarán no más tarde del día veinte (20) del mes siguiente. Es decir, aplicarán las mismas disposiciones del Código.

**67. ¿Los pagos de las planillas de IVU se seguirán haciendo en las instituciones financieras participantes (bancos y cooperativas)?**

No, todos los pagos, declaraciones y planillas relacionadas al IVU deben realizarse a través de PICO.

**68. ¿Es necesario tener una cuenta bancaria para poder realizar los pagos del IVU a través de PICO?**

Sí. Para poder realizar pagos a través de PICO es necesario tener una cuenta bancaria.

**69. Me dedico a proveer servicios profesionales. ¿Hubo cambios en relación a las transacciones de negocio a negocio que son tributables o exentas?**

En términos generales, las disposiciones de la Ley 80-2014 no afectaron las transacciones negocio a negocio.

**70. ¿Tienen las agencias de gobierno que pagar el impuesto sobre uso cuando se hagan compras fuera de Puerto Rico?**

Las agencias de gobierno continúan exentas del pago del IVU independientemente adquieran propiedad mueble tangible dentro o fuera de Puerto Rico.

**71. ¿Cómo solicito un Certificado de Revendedor y de Exención del IVU Municipal?**

La solicitud se hará en cualquiera de las Oficinas de Servicios al Contribuyente. Para esto deberá completar el Modelo SC 2914 E y someter los documentos requeridos en dicho modelo. Puede acceder al mismo presionando el enlace "Formularios" bajo la sección de "Planillas y Formularios" en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

## DEFINICIONES

**1.** Certificado de Compras Exentas (Modelo SC 2916**)**

- Es un formulario provisto por una persona con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el IVU, confirmando al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas de su condición como titular de dicho derecho.

**2. Conocimiento de embarque ("Bill of lading")**

- Es todo formulario o documento que utilice un porteador terrestre, aéreo o marítimo para amparar, describir e identificar artículos que se introduzcan en Puerto Rico por un remitente, embarcador o cualquier otra persona.

**3. Consignatario**

- Es cualquier persona a la que se dirigen los artículos o mercancía para que la recoja personalmente o por medio de un barco, agente embarcador o cualquier otro intermediario.

**4. Embarcador**

- Persona que envía el embarque al consignatario.

**5. Evidencia fiscal**

- Se refiere a la factura comercial final.

**6. Fecha de introducción o arribo a Puerto Rico**

- Es el día en que el comerciante, directamente o a través de un porteador, efectúa el levante y toma posesión de la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico.

- Disponiéndose, que cuando por razón de la reglamentación aduanera, militar o sanitaria aplicable, o por huelga en los puertos u otros conflictos obreros, o cuando por cualquier razón de fuerza mayor el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso esté impedido de tomar posesión de la propiedad mueble tangible introducida del exterior dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su llegada a Puerto Rico, se considerará como fecha de introducción aquélla en que la aduana o la autoridad correspondiente, permita que el porteador o la persona responsable del pago del impuesto sobre uso tome posesión de la misma, o la fecha en que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos anuncie oficialmente el cese de la actividad huelgaria, o aquella en que a juicio del Secretario hayan cesado las circunstancias de fuerza mayor y se efectúe el levante de la misma.

- Además, en el caso de propiedad mueble tangible que el Secretario haya autorizado el levante de la misma antes del 1 de agosto de 2014, se entenderá que el comerciante o el porteador ha efectuado el levante de ésta en la fecha en la cual se haya recibido dicha autorización, aunque que la misma llegue a Puerto Rico o el levante se lleve a cabo luego del 31 de julio de 2014.

**7. Importador**

- Es cualquier persona natural o jurídica que reciba o introduzca un artículo del exterior, o a cuyo nombre se dirigen los artículos o mercancía transportados e introducidos a Puerto Rico.

**8. Introducción**

- Consiste de la llegada a Puerto Rico de propiedad mueble tangible por cualquier medio, incluyendo los puertos (según se define este término en la Sección

3010.01(a)(12) del Código), aeropuertos, o entrega en un local comercial o residencia, a través del internet o medios electrónicos.

- Disponiéndose, que para estos fines, a partir del 1 de noviembre de 2014, cualquier propiedad mueble tangible destinada a una Zona Libre de Comercio Extranjero ("Foreign Trade Zone"), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) del Código, se entenderá que ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico cuando la misma llega a Puerto Rico.

**9. Manifiesto de cargamento**

- Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituye carga de un medio o una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

- El mismo se radica electrónicamente por el porteador a través del Sistema Contributivo del Departamento conocido como "SISCON".

**10. Oficinas satélites**

- Son oficinas del Negociado de Impuesto al Consumo del Departamento de Hacienda que están ubicadas en las instalaciones de Sea Star Line, Horizon Lines, Inc., Crowley Maritime Corp., Trailer Bridge, Inc. o International Shipping Agency, Inc., cuyos servicios son para el uso exclusivo de los clientes de las referidas compañías.

**11. Orden de compra ("Purchase order")**

- Este documento puede ser aceptado como evidencia fiscal provisional para poder hacer levante en el muelle. Posteriormente y antes de la radicación de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Uso en Importaciones, el consignatario deberá someter la factura comercial, de manera que pueda reclamar el crédito por impuestos pagados por un comerciante revendedor.

**12. PICO**

- Son las siglas para referirse al Portal Integrado del Comerciante.

**13. Porteador**

- Es cualquier persona con licencia para operar un negocio que se dedique a proveer, mediante paga, servicios de transporte de artículos a Puerto Rico.

**14. Revendedor**

- Incluye aquel comerciante que compra partidas tributables para la reventa, El Secretario podrá tratar como revendedor a comerciantes debidamente registrados quienes, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para la reventa menor del ochenta (80) porciento, tomando en consideración todos sus hechos y circunstancias particulares pueda determinarse que se dedican a la reventa de partidas tributables.

- El Secretario podrá tratar como revendedor a comerciantes debidamente registrados quienes, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para la reventa menor del ochenta (80) porciento, tomando en consideración todos sus hechos y circunstancias particulares, pueda determinarse que se dedican a la reventa de partidas tributables.

**15. Revendedor Elegible**

- Es aquel comerciante debidamente registrado que compra partidas tributables principalmente para la venta a personas que puedan adquirirlas exentas del pago del IVU o para la exportación.

- Para estos propósitos, el término “principalmente” significa que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año de la determinación, un promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para realizar ventas a personas que puedan adquirir la partida tributable exenta del pago del IVU, según lo establecido en dicho Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación.

- Como excepción, se considerarán revendedores elegibles los siguientes comerciantes:

  (i). Comerciantes que se dediquen como parte de sus negocios a vender al por mayor o al detal libros de texto, según se define dicho término en la Sección 4030.20 (“Back to School”) del Código, a quienes el Secretario le podrá

emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de libros de texto; y

(ii). Comerciantes autorizados a vender al detal bajo el Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) y el Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años (WIC), a quienes el Secretario le podrá emitir un Certificado de Revendedor Elegible para cubrir únicamente las compras o importaciones de alimentos e ingredientes para alimentos, incluyendo las partidas que se excluyen del término alimentos (excluyendo bebidas alcohólicas y el tabaco y productos derivados de éste) y los alimentos preparados, según esos términos se definen en los apartados (a) y (b) de la Sección 4010.01 del Código.